

**A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO**

Sevilla, a 23 de octubre de 2017

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE  
ESTABLECE UN CANON DE MEJORA A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO  
DE VERA (ALMERÍA)**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Vera (Almería), y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Consideración general.**

Sobre la figura del canon de mejora, este Consejo viene manifestando de forma reiterada que debería ser un recurso excepcional y no habitual, acudiéndose a dicha figura sólo en aquellos supuestos en los que los recursos sean insuficientes para garantizar las inversiones necesarias en el servicio público que se presta, motivo que debería quedar suficientemente justificado en

la documentación o memoria económica que se acompaña al expediente.

## **SEGUNDA.- Consideración general.**

Se valora la oportunidad de que se haya aportado a este trámite de audiencia el expediente completo referente al proyecto normativo que nos ocupa, así como la memoria económica que viene a motivar la necesidad y costes de las inversiones que se plantean abordar con el establecimiento del canon.

## **TERCERA.- Al Preámbulo.**

Interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

## **CUARTA.- Al artículo 2, Plazo de aplicación, base imponible y cuota.**

Con respecto a la cuota fija, este Consejo considera que va en contra del carácter progresivo que ha de tener el canon de mejora, siendo rechazada al no responder a criterios de equidad y racionalidad en la gestión de un bien tan escaso como el agua, por lo que se propone su supresión.

#### **QUINTA.- Al artículo 3, Naturaleza.**

Entiende este Consejo que debería de establecerse un mecanismo de divulgación público, para el supuesto en el que se obtuviera el reembolso del coste de las obras antes de la fecha prevista, a fin de que la ciudadanía tenga conocimiento de tal extremo y pueda reclamar en dicho supuesto el cobro de lo indebido, en el caso de que se siguiese cobrando vía canon estas partidas.

Igualmente en el apartado 3 debería la norma establecer una sanción para el supuesto de que no cesara la aplicación del canon una vez obtenido el mencionado reembolso.

#### **SEXTA.- Al artículo 4, Afectación.**

Se debería establecer un mecanismo a través del cual se constituyera una fianza o se contratara una póliza de seguros que garantizara la finalización de las obras sin encarecimiento alguno del precio cerrado de ejecución.

#### **SÉPTIMA.- Al artículo 5, Consecuencias de la incorrecta aplicación.**

En caso de que no se hubiesen cumplido los fines a los que estuviese destinado el canon o de incumplimiento de la aplicación de las cantidades recaudadas a la financiación del plan de obras que figura en el Anexo del proyecto de Orden, la norma debería contemplar expresamente como consecuencia de ello, tanto el cese definitivo de la vigencia y aplicación del mismo como el reembolso de las cantidades que han venido siendo abonadas por la ciudadanía y que no se han destinado a la finalidad prevista.

#### **OCTAVA.- Al artículo 6, Supuestos de Revisión.**

Este Consejo entiende que la norma debería de establecer expresamente que no serán objeto de revisión aquellos supuestos en los que la modificación sea consecuencia de falta de previsión o errores de cálculo que deberán asumirlos aquél sobre el que recaiga la responsabilidad exigible.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Vera (Almería), y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.